



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 3 2 5 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares

1

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo, Distrito Nacional.
Apartado Postal: 10121 / Teléfono: (809) 567-7192 / Fax: (809) 381-8076 / Pág. Web: www.micm.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia del transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, solicitó la renovación de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) sin Almacenamiento, que le fue otorgada mediante la Resolución No. 28 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No. 28-13 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se otorga a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 79-19 de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual es renovada la Licencia para Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) otorgada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** mediante la Resolución No. 58 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70 de

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, debidamente representada por el señor Cesar Augusto Then Santana, en calidad de especialista de licencias y permisos, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) sin Almacenamiento; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-7159 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14510 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100000899, ambos de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, por concepto de renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) e inspección técnica de unidades, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 11559SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 190447 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) mediante la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** en el Registro Nacional de Contribuyentes.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0219952330163 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1365493 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma auditora Mejía Lora y Asociados, S.R.L. correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) expedida por la corredora de seguros Cáceres & Asociados, mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** mantiene contratada una póliza de vehículos de motor, bajo su intermediación, con la compañía aseguradora Seguros Sura, S.A.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) emitida por la empresa Seguros Sura, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** mantiene con esa empresa aseguradora pólizas de seguros de responsabilidad civil vigentes.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) emitida por la empresa Seguros Sura, S.A. a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, que contiene la descripción de las unidades móviles sobre las cuales extiende su cobertura.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A. y **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L305190.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A. y **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L305186.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A. y **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L305191.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta suscrito entre la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A. y **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L305189.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4509614, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804064, número de registro y placa L305190.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, al tanque número de registro y placa L305190, con capacidad de almacenamiento de tres mil setecientos (3,700) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4509613, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804066, número de registro y placa L305186.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, al tanque número de registro y placa L305186, con capacidad de almacenamiento de tres mil setecientos (3,700) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4509617, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804084, número de registro y placa L305191.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, al tanque número de registro y placa L305191, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4509616, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial Transporte de Gas, S.A., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804089, número de registro y placa L305189.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, al tanque número de registro y placa L305189, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del reporte de inspección de seguridad a camiones rígidos transportistas de gasoil y fuel oil a domicilio, de fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles a los vehículos propiedad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del informe técnico favorable expedido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 6153 de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RE NUEVA**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-83193-6, mediante la Resolución No. 28 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), para cuatro (4) unidades de tanque integrado.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIPSA)**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804064, número de registro y placa L305190.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

2. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804066, número de registro y placa L305186.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804084, número de registro y placa L305191.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804089, número de registro y placa L305189.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos de motor, establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO VI: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con dos (2) meses de



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, en su calidad de titular de la licencia renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de

12

2019 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo, Distrito Nacional.
Apartado Postal: 10121 / Teléfono: (809) 567-7192 / Fax: (809) 381-8076 / Pág. Web: www.micm.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO I: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.** en calidad de vendedor y transportista de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 63, el monto a pagar por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, es de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$190,000.00)**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIPSA)**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministro Industria, Comercio y Mipymes

